



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 1 de 12

Barranquilla, 18 de noviembre de 2013

Doctor
GASPAR EMILIO HERNANDEZ CAAMAÑO
Secretario General
Universidad del Atlántico
Kilometro 7 Antigua Vida a Puerto Colombia
Barranquilla - Atlántico

UA Universidad del Atlántico	
FECHA: 20-11-13	
HORA: 11:05	RADICADO: 023512
RECIBE: <i>cc</i>	RECIBI: <i>Polio</i>
DEPENDENCIA: <i>General</i>	
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO - NO IMPLICA	

Referencia: Su comunicación recibida bajo el radicado 20130500481542 recibida en noviembre 01 de 2013.

Apreciado Gaspar:

En primer término manifestarte mis sentimientos de aprecio y respeto, de igual manera a la Universidad del Atlántico, no solo a su cuerpo de dirección y gobierno, sino a su Consejo Académico, a la autoridad ejecutiva, y demás autoridades de gobierno en sus respectivos órdenes y niveles, al igual que a usted que ha acompañado al Consejo Superior.

El CONSEJO SUPERIOR, como máximo órgano rector de la Universidad del Atlántico, acorde con la autonomía que a este tipo de entidades de educación superior, le da la Ley 30 de 1992, tiene unas competencias diferentes a las que rigen para el Consejo Académico, y para quien funja como Rector; estas competencias no se encuentran subordinadas entre sí, sino, por el contrario, corresponden a la complementariedad que requiere toda administración colegiada, realidad jurídica que no debe inobservar.

Al Gobernador del Departamento del Atlántico, como Presidente, le corresponde dirigir las sesiones del Consejo Superior como órgano colegiado, y suscribir conjuntamente con el secretario que actúe como tal en la respectiva sesión, los actos administrativos en los cuales consten las decisiones adoptadas por el Consejo Superior en plenaria, precisamente porque es un miembro más que se somete a las decisiones que adopte la mayoría de los consejeros.

ANTECEDENTES DE LA SITUACION JURIDICA DE LA DRA ANA SOFIA MEZA DE CUERVO:

En el caso específico del retiro del servicio de la Dra *ANA SOFIA MEZA DE CUERVO*, es menester resaltar que, en agosto 09 de 2012, el Despacho del señor Gobernador recibió el oficio radicado bajo el número 20120500388342, expedido por la Contraloría General Departamental en la que el señor Contralor manifestó: *"..... Para los fines de su competencia, me permito adjuntar a la presente fotocopia de la Cedula de ciudadanía de*



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 2 de 12

la Dra. Ana Sofía Mesa de Cuervo, donde se observa la fecha de nacimiento 16 de septiembre de 1947 y la certificación correspondiente de la Registraduría Nacional del Estado Civil lo anterior con el fin de que se encuentra próxima a cumplir 65 años de edad considerada legalmente Edad de retiro forzoso”.

Paralelo a la advertencia de la llegada de la edad de retiro forzoso de la señora Rectora, el tema fue tratado en reuniones ordinarias del Consejo Superior en fechas noviembre 08 de 2012 y noviembre 17 de 2012. En esta última reunión fue incluido en el orden del día, en su punto 4, el tema de la aplicación de la figura del retiro forzoso de la Rectora, punto que fue desarrollado, en su orden correspondiente, en el que se escuchó el concepto jurídico rendido por la Dra. BERNADERTTE MORALES (*quien ya lo había divulgado ante los miembros del Consejo mediante correo electrónico en noviembre 14 de 2012*) y, las apreciaciones jurídicas de la Dra. BEATRIZ VELEZ, criterio que fue apoyado por la Dra. PATRICIA MARTINEZ BARRIOS Viceministra de Educación quien expresó su coincidencia con el concepto rendido, lo que permitió que el Consejo concluyera con la siguiente proposición:

“..... Solicitar que de lunes a martes, se expida una certificación por parte de la Administración de la Universidad en relación sobre la situación del reconocimiento de pensión de la Rectora; además solicitar que si no se ha iniciado el trámite pensional, la Administración lo inicie de manera inmediata. Propone también solicitar a la administración un informe de la situación laboral de todos los empleados, tanto administrativos como docentes....”

Esta propuesta fue aprobada por todos los Consejeros presentes en ese momento, (día sábado 17 de Noviembre de 2012), dándosele las instrucciones correspondientes a la Secretaría a su digno cargo para que impulsara la tarea asignada, reiterándose su cumplimiento en enero 21 de 2013 mediante radicado 20130200000301 dirigido a su despacho, en consideración a que no obstante haberse dado instrucciones precisas por parte del H. Consejo Superior en noviembre 17 de 2012, como viene señalado, habían transcurrido dos (2) meses sin que esta se cumpliera. Sumado a lo anterior, el hecho de que habíamos recibido el radicado 2013050021102 de enero 18 de 2013, suscrito por un grupo de ciudadanos, entre los cuales figuraban consejeros directivos que resaltaban el no cumplimiento del trámite de la pensión de la señora Rectora.

Anterior a todo esto, ya se había sorteado y salido airoso por parte de este despacho de la instauración de una acción de cumplimiento contra el Presidente y Miembros del Consejo Superior, y la Universidad por la no desvinculación de la señora Rectora, con ocasión a su llegada a la edad de retiro forzoso.

Es oportuno recordar que la instrucción dada por el Consejo Superior le fue recordada a



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 3 de 12

usted mediante el radicado 20130200000301 de Enero 21 de 2013 que a tenor literal indicaba:

“5. Que la Secretaria General oficiara a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad del Atlántico para que en un término de 48 horas certifique cual es la situación que en materia de pensiones presenta actualmente la señora Rectora.

6. De conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 de no tener la señora Rectora de la Universidad del Atlántico reconocida la pensión de jubilación a la fecha, la Universidad del Atlántico debe proceder, de manera inmediata a solicitar el reconocimiento de la pensión.”

En respuesta a lo anterior, mi despacho, recibió oficio fechado Enero 25 de 2013, radicado 201305000036272, en el que usted manifiesta no haber recibido respuesta de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, hecho que motiva a que, como quiera que venía programada la reunión de Consejo Superior para febrero 01 de 2013; en enero 28 de 2013 bajo el radicado 20130200000781 se enviara solicitud expresa al señor Vicerrector Administrativo Doctor FREDDY DIAZ MENDOZA, ante la necesidad de resolver de fondo no solo la situación que viene comentada, sino, los derechos de petición recibidos, e igualmente corregir la falta de atención a la instrucción impartida por el Consejo Superior después de haber transcurrido más de dos meses, a quien en esa oportunidad se le recordó que el Consejo Superior como órgano de dirección había decidido:

“ Solicitar conforme lo establecen las normas legales al respecto, a la Secretaria General que oficie a la Vicerrectoría Académica y Financiera de la Universidad del Atlántico para que, en un término de 48 horas, certifique cual es la situación que en materia de pensiones presenta actualmente la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, Dra Ana Sofía Meza de Cuervo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, de no tener la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, reconocida la pensión de jubilación a la fecha, la Universidad del Atlántico debe proceder, de manera inmediata a solicitar el reconocimiento de la pensión...”

En enero 31 de 2013, su despacho remite la respuesta del señor Vicerrector, quien a su vez expresa que remite la comunicación expedida por la Jefe del Departamento de Talento Humano de la Universidad, que señala la edad de la señora Rectora, que esta no ha radicado ante la entidad competente solicitud de pensión y que en consecuencia, se procederá a indagar ante Colpensiones sobre el inicio o no de trámite en tal sentido.

En febrero 19 de 2013, damos respuesta al ciudadano JAIME IVAN BORRERO SAMPER, mediante respuesta radicada bajo el número 20130200001881 y en la misma



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 4 de 12

fecha, con oficio 20130200001861, se da traslado a todos los Consejeros y al despacho de la Secretaria General de dicho suceso.

En febrero 21 de 2013, bajo el radicado 20130500074352, nuevamente el ciudadano JAIME IVAN BORRERO SAMPER impetra derecho de petición en agotamiento de vía gubernativa para constitución de renuencia, por la no aplicación del artículo 36 de Decreto 2400 de 1968 a la señora Rectora por encontrarse en edad de retiro forzoso, a quien le damos respuesta de fondo mediante radicado 20130200002071 de fecha febrero 22 de 2013, explicándole las acciones adelantadas por el señor Gobernador sobre el tema tratado y, concomitante a ello, colocándose la información a disposición de los señores Consejeros del Superior y a la Secretaria General de la Universidad a través de los radicados 20130200002041 y 20130200002061 de la misma fecha.

Posteriormente, en marzo 5 de 2013, a través del radicado No. 20130500092552, recibimos de su despacho comunicación en la que da cuenta de la situación pensional de la señora Rectora quien a través del expediente 2013-1180270 de febrero 22 de 2013, solicita pensión ante Colpensiones, acompañada además de la comunicación que dirige la señora rectora a los Miembros del Consejo Superior, con ocasión de la expedición de la resolución 027032 del 28 de septiembre de 2012 que le reconoció pensión de jubilación, contentiva de seis (6) folios.

De esa comunicación corresponde resaltar los apartes más importantes de la posición asumida por la señora Rectora con respecto a su retiro del servicio por haber alcanzado la edad de retiro forzoso así¹:

“..... En síntesis la terminación de la relación laboral legal y reglamentaria de la suscrita, con ocasión a la edad de retiro forzoso no opera per se por el cumplimiento de los requisitos de edad que la norma señala, es decir, no es automática, sino que es indispensable que al momento de mi retiro, este incluida en nómina, una vez se hayan dado los supuestos mencionados en la doctrina transcrita...”

Finalmente me permito insistir que desde el inicio de mi labor como rectora de este importante claustro académico, he pretendido que por encima de interés particulares, propios o de terceros, prevalezcan única y exclusivamente los educativos a los que nos debemos todos en esta alma mater –y que mi propósito- no es otro que hacer el trámite de rigor ante Colpensiones, para luego dejar mi posición acogiéndome a los lineamientos legales antes expuestos..”

¹ Comunicación de fecha febrero 28 de 2013 suscrita por la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, dirigida a los Miembros del Consejo Superior, que hacen alusión a la Resolución 027032 del 28 de septiembre de 2012.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 5 de 12

Esa comunicación, de acuerdo con los principios de transparencia y neutralidad, fue trasladada por este despacho en oportunidad a todos los miembros del Consejo Superior, mediante oficio número 20130200002771 de marzo 05 de 2013.

Pero no solo sectores de la comunidad educativa han intervenido en este proceso, la Vicepresidencia de la República a través de oficio recibido bajo el radicado de ingreso No. 02130500150292 de marzo 13 de 2013, solicitó ante mi despacho atender la comunicación del ciudadano Jaime Iván Borrero Samper, en el mismo documento, también dio a conocer que había dado traslado de la misma a la Presidencia de Colpensiones, al Viceministro de Pensiones y al Seguro Social en liquidación. El traslado de la Vicepresidencia, fue atendido mediante respuesta radicada bajo el número 20130200004131 de abril 23 de 2013, con un recuento de los hechos que usted ya conoce, habiendo relatado en forma cronológica en tal documento en el que explicamos ampliamente todo lo acontecido a partir del momento en que la señora Rectora cumplió la edad de retiro forzoso

Este despacho, ha defendido con vehemencia el principio de legalidad al interior de este tormentoso proceso, que paradójicamente en el 100% de los 2000 o 3000 reconocimientos de pensión y retiro del servicio de quienes llegan a la edad de retiro forzoso en este País pasa inadvertido, precisamente porque el único interés de un pre pensionado es que se le incluya en nómina de pensionados, como compensación al derecho que adquieren para disfrutar de la respectiva pensión, y no como ocurre en este caso en el que se persigue que se prevarique a sabiendas de las consecuencias legales, disciplinarias y fiscales que se derivan de la absurda decisión de intentar que el Consejo Superior mantenga en servicio a quien se encuentra en edad de retiro forzoso.

La Procuraduría Regional Atlántico, no fue pasiva al presente asunto, mediante radicado 20130500118212 de marzo 19 de 2013, requirió a mi despacho, en calidad de Presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, para que rindiera informe pormenorizado sobre la situación de la señora Rectora, en atención a la función preventiva prevista en el numeral 9 del artículo 75 del Decreto 262 de 2000. Con base en dicha solicitud se presentó comunicado con las explicaciones legales y jurídicas del caso mediante respuesta de fecha marzo 20 de 2013 radicado 20130200003191 contentivo de 10 páginas.

Prueba de esa defensa la constituye, el que siempre se haya invocado con tino, la tesis esgrimida por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-1037 de 2003, tanto en la acción de cumplimiento promovida por el ciudadano Walberto Torres, cuyo radicado usted bien conoce, en la que los jueces de conocimiento aceptaron íntegramente la tesis planteada por el Departamento y no la planteada por la defensa de la Universidad del Atlántico; como en la respuesta dada a los requerimientos de los ciudadanos JAIME IVAN



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 6 de 12

BORRERO SAMPER y CRISTOBAL CAICEDO MEDINA, a través de los radicados 201302000002071 de febrero 22 de 2013, 20130200003201 de marzo 21 de 2013 y 2013020003831 de abril 17 de 2013, e incluso, a la señora Procuradora Regional del Atlántico mediante radicado de respuesta 20130200003191 de marzo 22 de 2013 ya citado.

Esta administración ha sido tan neutral y justa a lo largo de este proceso, que envió a todos los Consejeros Directivos en abril 12 de 2013, la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Atlántico que acogió la tesis planteada por los apoderados de la Gobernación del Atlántico².

No en vano, la misma Señora Rectora, solicitó a la Oficina de Talento Humano de la Universidad del Atlántico en abril 23 de 2013 su retiro del sistema de seguridad social a partir del mes de mayo de 2013, oficio remitido por usted a mi despacho en abril 25 de 2013, cuyo texto es del siguiente tenor³:

“.....Por medio del presente, me permito informar que si bien es cierto que, mediante escrito de fecha quince (15) de abril de 2013 el Consejo Superior de la Universidad, envió comunicado impartiendo instrucciones sobre el tema pensional de la suscrita, lo cual considero que no es su competencia⁴; solicito a usted de manera voluntaria proceda a realizar la novedad de mi retiro del sistema de seguridad social en pensión a partir del mes de mayo de 2013..... Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 4º, de la Ley 797 de 2003⁵ que modifica el artículo 17 de la Ley 100 de 1993...

Esa comunicación, que es una manifestación inequívoca de que la misma asegurada inicio su proceso de reconocimiento pensional ante la entidad a la cual se encuentra afiliada, fue trasladada a todos los Consejeros del Superior mediante oficio No. 20130200004201 en abril 29 de 2013.

DE LAS ACTUACIONES INICIADAS CON OCASIÓN AL MEMORIAL DE IMPEDIMIENTO DE LA SEÑORA RECTORA PARA EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE SU PENSION DE JUBILACION:

El despacho a mi cargo, dentro de la órbita funcional de Presidente del Consejo Superior de la Universidad, recibe en octubre 18 de 2013, oficio expedido por su despacho en el que

² Páginas 3 y 4 de la sentencia del Tribunal Administrativo del Atlántico proceso referencia 08-001-33-31-11-2013 -00089-00 (JR) (2012-000170)

³ Oficio firmado por la Dra. ANA SOFIA MEZA DE CUERVO, en abril 23 de 2013, dirigido a la Doctora María Cristina Martínez Berdugo.

⁴ Resaltado nuestro.

⁵ Artículo 4º.: El artículo 17 de la Ley 100 de 1997 quedara así: 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.....la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.....Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 7 de 12

informa de la declaratoria de impedimento de la señora Rectora para el trámite del reconocimiento de su pensión ante Colpensiones, recibido bajo el radicado 20130500457442 en 34 folios. Ante este nuevo hecho, previa autorización del suscrito, es convocado por parte suya en forma extraordinaria el Consejo Superior para el día 22 de octubre de la presente vigencia, reunión que efectivamente se realizó y en ella, se estudiaron los documentos aportados, entre los cuales se encontraban:

1. El memorial de impedimento.
2. La Resolución No. GNR 250803 de octubre 08 de 2013
3. La diligencia de notificación personal surtida en octubre 16 de 2013.
4. La comunicación de octubre 07 de 2013, enviada por COLPENSIONES al representante legal de la Universidad, en la que informaba la inclusión en nómina de la señora Rectora Dra ANA SOFIA MEZA DE CUERVO, en la que indican la obligación que le asiste al empleador de informar a COLPENSIONES dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la misma, la expedición de acto administrativo de retiro del servicio de la asegurada, en los términos y condiciones en que lo dispone el decreto 2245 de 2012 y la Circular Externa 01 de 2013.

El análisis realizado a los documentos que vienen enunciados, permitió al Consejo Superior adoptar la decisión de expedir acto administrativo de retiro del servicio de la asegurada ANA SOFIA MEZA De CUERVO, dada la obligatoriedad que imponen las normas citadas por COLPENSIONES, Decreto 2245 de 2012⁶ que establece las medidas que garanticen que no se presente solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del trabajador del sector público o privado y su inclusión en nómina de pensionados, la Circular 01 de 2013 y, el texto de la comunicación enviada por COLPENSIONES en octubre 07 de 2013 a la Universidad del Atlántico, remitida por usted al suscrito donde claramente se señala:

“... Mediante el presente oficio le comunico que Colpensiones emitió acto administrativo a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor (a) MESA DE CUERVO ANA SOFIA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 32429542 el cual se encuentra activo en el sistema general de pensiones. Lo anterior con el fin de realizar el ingreso a la nómina de pensionados de la respectiva prestación por parte de COLPENSIONES. La prestación se ingresara en la nómina del mes de Octubre pago Noviembre

⁶ Por el cual se reglamenta el inciso primero del parágrafo 3º., del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 9º., de la Ley 797 de 2003



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 8 de 12

2013. Por lo cual una vez sea comunicado el acto administrativo; tiene la obligación como empleador de informar por escrito o por vía correo electrónico a la siguiente dirección confirmacionderetirosservidorpúblico@colpensiones.gov.co a la Administración Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor de diez (10) días al recibido de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuara la desvinculación laboral del funcionario allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio....

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del término señalado en el literal anterior, diez (10) días, esto es con antelación al ingreso en nómina señalado..

Dado lo anterior y en aplicación de la circular externa 01 de 2013 existiendo silencio por parte del empleador, al requerimiento de esta administradora, se procederá al ingreso a nómina de la prestación, que será notificada al trabajador y comunicada **al empleador quien asumirá la responsabilidad del doble pago que se pueda generar en atención al párrafo precitado....**"

Advertencia que a la postre, fue la que obligó a que en forma extraordinaria se convocara el Consejo Superior, al cual usted asistió.

Ciertamente, el tema de la desvinculación de la señora Rectora se viene estudiando y atendiendo con diligencia desde septiembre de 2012 y ha estado en la agenda de todas las reuniones convocadas. En el desarrollo de la sesión de octubre 22 de 2013, al adoptarse la decisión de desvinculación, y retirarse usted del recinto sin que atendiera la decisión del Consejo Superior como máximo ente rector colegiado de dirección y de gobierno, aunado a las declaraciones divulgadas por el periódico el Heraldo sobre las apreciaciones esgrimidas por usted, y su férrea decisión de no firmar ningún acto de desvinculación de la señora rectora, bajo el decir que era menester esperar a que regresara al país y que **consintiera el acto**, recorte de prensa que me permito anexar a esta respuesta, lo cual llevo a todos los miembros del Consejo Superior a considerar que como máximo ente directivo de dirección y gobierno se le estaba desconociendo su jerarquía que traduce en que el Consejo no requiere autorización de personal que se encuentre dentro de las subsiguientes líneas de autoridad y de gobierno que señala el artículo 13 del Acuerdo 004 de 2007⁷, ni, quienes se encuentren por debajo de la línea de autoridad ejecutiva, para desvincular a la señora Rectora de conformidad con lo que establece el literal h) del artículo 18 del Acuerdo Superior No. 004 de 2007, e igualmente, porque no era posible resistir la permanente obstrucción desplegada por usted, al cumplimiento del deber legal que le corresponde al Consejo Superior asumir, en especial, el de atender la comunicación enviada por

⁷ El artículo 13 del Acuerdo 004 de 2007 establece que las autoridades de la Universidad en su orden son: a) El Consejo Superior Universitario, b) el Consejo Académico, c) el rector; d) los Vicerrectores, e) los decanos y f), Los consejos de Facultad.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 9 de 12

COLPENSIONES en octubre 07 de 2013 como responsable de la decisión de aceptar la permanencia de la señora Rectora en el cargo, dentro del plazo señalado por la entidad de pensiones, so pena de verse incurso en las acciones que usted hoy cita.

La convocatoria a reunión extraordinaria para el día 24 de octubre de 2013, como consecuencia del desafortunado impase presentado en la reunión del 22 de octubre por su intempestiva ausencia del recinto y su negativa a atender la orden del Consejo en pleno para suscribir el acto administrativo de desvinculación de la señora Rectora, desembocó en el orden del día que usted conoce, habiéndose usted excusado de asistir mediante comunicación del día 23 de octubre de 2013.

La clara decisión tomada con base en los dos requisitos y elementos que exige la Ley; el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, y la Sentencia C-1037 de 2003, de la Corte Constitucional que magistralmente cita la señora Rectora en su comunicación de febrero 28 de 2013⁸, que somete a condición la aplicación del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 en el entendido que el retiro forzoso procede cuando se le garantice el pago de la mesada pensional con la inclusión en la correspondiente nómina al desvinculado, es el escenario objetivo en el que corresponde actuar al Consejo Superior y así se hizo, y no, en el escenario subjetivo que corresponde al campo personal, particular y concreto, que es el que esgrime usted, escenario en el que por supuesto, no podemos inmiscuirnos porque como viene señalado, nuestra competencia es solo sobre la dirección y gobierno de la Universidad, base sobre la cual corresponde fijar las políticas generales de la Universidad y vigilar su funcionamiento a fin de que este acorde con las disposiciones legales, encontrándose la decisión de desvincular a la señora Rectora por haber llegado a la edad de retiro forzoso y contar con reconocimiento pensional e inclusión en nómina de pensionados de COLPENSIONES, entre ellas.

Indudablemente, las observaciones de tipo económico que sobre la prestación liquidada tenga la señora Rectora, como observará, no es del resorte de la Universidad del Atlántico ni de ninguno de sus funcionarios, quienes trabajan y se deben a la Universidad y por supuesto tienen prohibida la expedición de los asesoramientos que prevé el artículo 421 de la Ley 599 de 2000, sino, por el contrario es un asunto particular de la señora Rectora como persona sujeta de derechos, quien puede esgrimir su defensa por medio de los recursos o mediante acciones judiciales que no son óbice ni fundamento para no ser retirada del servicio, sino que por el contrario, son el sustento legal que le permite que se revise el valor de la pensión asignada hasta la fecha en la suma de \$8.538.186.00, sin que opere el efecto suspensivo en el reconocimiento del derecho pensional, al solamente discutir el monto del mismo, y, por su parte, a los consejeros les correspondió asumir la decisión improrrogable de terminar su relación con la Universidad en calidad de rectora como máximo organismo de dirección y gobierno para tomar esa decisión.

⁸ Página 33 de los documentos que aquí se anexan en señal de soporte documental.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20130100000531

Pag 10 de 12

En especial debemos resaltar que cualquier grado de discrecionalidad sobre el retiro de la rectora desaparece dadas las circunstancias particulares de encontrarse en edad de retiro forzoso hace ya más de un año, no solo en los términos en que lo señala el artículo 31 del Decreto 2400 de 1968, texto sobre el cual se pronunció la H. Corte Constitucional al señalar en la sentencia C- 124 de 1996: “... *No existe una discriminación, pues, porque se trata de una figura constitucional, y porque, además, deben brindarse oportunidades laborales a otras personas, que tienen derecho a relevar a quienes ya han cumplido una etapa en la vida. Los cargos públicos no pueden ser desarrollados a perpetuidad, ya que la teoría de la institucionalización del poder público distingue la función del funcionario, de suerte que éste no encarna la función, sino que la ejerce temporalmente. La función pública es de interés general, y en virtud de ello, la sociedad tiene derecho a que se consagren garantías de eficacia y eficiencia en el desempeño de ciertas funciones. Por ello es razonable que exista una regla general, pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de los cargos públicos.”, sino en concordancia con lo establecido en el literal g) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*

DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR:

EL Consejo Directivo en su sesión de octubre 24 de 2013, designa a la Consejera Doctora BEATRIZ VELEZ, como secretaria ad hoc, ante la no comparecencia de quien debió ser encargado de las funciones de secretario General mientras dure su ausencia, pues como comprenderá al interior de la Universidad de Atlántico como entidad pública de Educación Superior, la licencia válidamente conferida a usted no es fundamento para dejar acéfala una secretaría de tanta importancia. Con la Secretaría Ad hoc, se lleva a cabo la reunión, se retoman las decisiones cuestionadas por usted ante la prensa, divulgadas en octubre 23 del presente año, y se aprueba el texto del proyecto de acto administrativo sometido a consideración del Consejo Superior, con mayoría absoluta pues no se obtuvo voto en contra, solamente una abstención; se acepta el impedimento de la señora Rectora Dra ANA SOFIA MEZA De CUERVO, y, de igual forma, el Consejo en pleno con mayoría de votos delega a la Consejera BEATRIZ VELEZ para que comunique a COLPENSIONES de la decisión sobre la instrucción impartida para la inclusión en nómina de pensionados de la doctora ANA SOFIA MEZA De CUERVO e igualmente, para que notifique a la señora Rectora el acto administrativo de desvinculación del servicio por haber llegado a la edad de retiro forzoso y haber obtenido pensión de vejez y haber sido incluida en nómina de COLPENSIONES. No otro podría ser el rol de quien firma el acto como secretario, siendo la notificación un acto derivado de tal calidad.

De forma tal que las decisiones adoptadas por el Consejo Superior son disposiciones que son exclusivamente determinadas en forma colegiada para el cumplimiento por parte de los funcionarios de la Universidad, hecho que impide que alguna autoridad subordinada de la administración de la Universidad pueda modificarla o torpedear su cumplimiento, salvo un Juez de la República o el mismo organismo que adopte una decisión para modificarla.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 11 de 12

Así las cosas, el acto administrativo que expide el Presidente del Consejo Superior conjuntamente con el Secretario Ad Hoc es de aquellos actos denominados actos administrativos de naturaleza compleja, donde quien expide el acto solo es un ejecutor de la manifestación expresa de la voluntad colegiada del ente superior educativo. El cual manifestó su voluntad acorde con las facultades exclusivas e indelegables expresadas en los Estatutos de nombrar o elegir a Rector de la Universidad y removerlo en cualquier tiempo, puesto que el rector es de libre nombramiento y remoción del consejo Superior acorde con el artículo 18 literal h) de los Estatutos de la Universidad que a su tenor literal indican: “ Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico las siguientes: ... h) *Nombrar y remover al Rector de la Universidad*, más aun cuando se estaba bajo el precepto legal de que el servidor público había cumplido en *EXCESO* la edad de retiro forzoso, situación que colocaba a los miembros del Consejo Superior en posición de ser posiblemente investigados por la Procuraduría por incumplimiento de un deber legal, de manera que las acciones desplegadas del señor Secretario, al manifestarse en contra de una decisión de un cuerpo colegiado que es su superior, coloca su posición en un acto de rebeldía injustificada y sin fundamento, puesto que la Institución es una entidad educativa de derecho público, y los argumentos esgrimidos para fundamentar tal posición, son una falencia imposible de sostener jurídicamente teniendo en cuenta la fuerza ejecutoria del acto administrativo de carácter complejo emitido.

En consecuencia la expedición del acto administrativo en el cual se le notifica a la rectora su retiro del servicio por haber alcanzado la edad de retiro forzoso por haber obtenido pensión de vejez y haber sido incluida en nómina de COLPENSIONES, es un acto legal y legítimo; legal, porque se presume su legalidad en los términos señalados por la Constitución y la ley, y legítimo, porque ha sido expedido por autoridad competente, en este caso el presidente del Consejo Superior.

Ahora bien, la expedición de actos administrativos por parte del Consejo Superior, no está limitada a la expedición de un ejemplar por acto administrativo; el Consejo Superior puede firmar todos los ejemplares que a bien considere y numerarlos si conoce su numeración, sin que ello signifique que desborda competencias, porque ello no es cierto. Y no es cierto porque, a la Secretaria general le corresponde como usted bien cita, la custodia de los actos administrativos en archivo especial y, para tal función fue enviado un ejemplar a la Secretaria.

Cosa distinta es el procedimiento que señala el reglamento para numeración de los actos y las actas el cual indica que se debe hacer en forma consecutiva y la asignación de número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en la cual se tomó la decisión; es decir no se requiere autorización para ello. Se trata en todo caso, el procedimiento de numeración, de un trámite que encaja en formalidades no sustanciales, sino que apunta a orden de emisión y facilidad de custodia.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20130100000531**

Pag 12 de 12

A la fecha, la señora Rectora ha sido notificada por la Secretaria Ad Hoc, Consejera Dra. BEATRIZ VELEZ de la decisión de desvinculación y la misma debe ser respetada y acatada por todo el personal subordinado de la Universidad del Atlántico.

Lamentamos profundamente su molestia pero ello no impide que continuemos con el procedimiento que señala la ley y por ello, en su oportunidad, la Secretaria Ad Hoc designada, hará entrega de todos los documentos que corresponde a la misión que le fuera asignada por el Consejo Superior, y usted conocerá los pormenores que son los mismos que aquí se narran para la custodia de documentos que corresponda.

De usted muy respetuosamente,


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico
Presidente Consejo Superior Universidad del Atlántico.

Anexos: ciento diecisiete (117) folios